

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
124103

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(26 FEB. 2010) 26 FEB. 2010

Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 de 2001 y 386 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables.

ico

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del Decreto 0070 de 2001, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la refinación, transporte, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados líquidos.

Que mediante la Ley 681 del 9 de agosto de 2001 se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las Zonas de Frontera.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 1° ibídem, ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A, tiene la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios y departamentos ubicados en Zonas de Frontera y que para poder ejercer dicha actividad deberá obtener el Visto Bueno de parte del Ministerio de Minas y Energía.

Que la referida Ley estableció que los combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos por ECOPETROL S.A, estarán exentos de los impuestos de arancel, IVA e impuesto global.

Que mediante el Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 1° de la Ley 681 del 9 de agosto de 2001.

Que el artículo 3° del referido Decreto, señaló que para el otorgamiento del Visto Bueno de que trata el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, ECOPETROL S.A debe presentar ante el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos – un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera del país.

Que el mencionado Plan contendrá de manera detallada las condiciones bajo las cuales Ecopetrol S.A efectuará el abastecimiento de los combustibles a los diferentes municipios y corregimientos fronterizos, haciendo énfasis en los siguientes puntos:

1. Los lugares desde donde Ecopetrol S.A. abastecerá de combustibles a la Zona de Frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha Empresa.
2. La cadena de distribución que va a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que el artículo 4° del Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 681 de 2001, señala que los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera, y por lo tanto en las estaciones y grandes consumidores ubicados en los mismos, serán fijados por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME–.

589

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

Que la UPME expidió las resoluciones 861 a 879 del 10 de octubre de 2008, 1050, 1053 y 1054 del 31 de octubre de 2008, 0393 del 21 de mayo de 2009, 0487 del 6 de julio de 2009, 0635 del 5 de octubre de 2009, estableciendo los volúmenes antes referidos para las estaciones de servicio ubicadas en el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 124 105 del 23 de abril de 2007, modificada por las resoluciones 124 159, 124 165, 124 236 y 124 308 del 14 de julio de 2008, 27 de abril de 2008, 12 de junio y 10 de agosto de 2009, respectivamente, la Dirección de Hidrocarburos aprobó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del Decreto 386 de 2007 y en el párrafo 4° del artículo 6° de la Resolución 124 105 del 23 de abril de 2007, si se presentaran cambios significativos en las condiciones del mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos en un determinado departamento fronterizo, Ecopetrol S.A. deberá ajustar los planes de abastecimiento y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien los aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, ECOPETROL S.A. mediante comunicación 2-2009-005-2900 del 23 de diciembre de 2009, radicado Minminas No. 2009061937 del 23 de diciembre de 2009, presentó a consideración del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, la modificación del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, bajo las siguientes consideraciones:

Que mediante Resolución 18 2118 del 30 de noviembre de 2009 expedida por este Ministerio, se resolvió que para las estaciones de servicio ubicadas en el caso urbano del municipio de Río de Oro, Cesar, el producto que tendrá que ser despachado exclusivamente desde las plantas de abastecimiento y/o centros de acopio en el área metropolitana de Cúcuta.

Planta de Abasto	Ubicación	Propietario	Municipios
Villa del Rosario	Anillo Vial Villa del Rosario	Organización Terpel S.A	Estaciones de servicio del caso urbano, Río de Oro, Cesar
Unión Temporal Bolivariana de la Frontera	Vereda Agua Linda Los Patios	Fertipetrol	Estaciones de servicio del caso urbano, Río de Oro, Cesar

589

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

Que en consecuencia, Las ventas se regirán de acuerdo a la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente y ACPM de origen nacional que aplican para el departamento de Norte de Santander.

Que dado lo anterior, el suministro de combustibles desde la planta Ayacucho para las estaciones del casco urbano del municipio de Rio de Oro, Cesar se suspende a partir de la fecha, Las demás estaciones de servicio de Rio de Oro seguirán abasteciéndose de acuerdo con el plan de abastecimiento vigente para el departamento del Cesar.

Rutas de Abastecimiento

Para el suministro y distribución de combustibles en el casco urbano del Municipio Rio de Oro, Cesar desde las plantas ubicadas en el área metropolitana de Cúcuta se utilizara la siguiente ruta:

Cúcuta Área Metropolitana - El Zulia - Astilleros - Sardinata - La San Juana - La Curva - El Alto del Pozo - El Tarra - Abrego - Ocaña - Rio de Oro.

Tiempo de ruta

Cúcuta Área Metropolitana- Rio de Oro, 9 Horas 30 Minutos.

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, ésta Dirección encuentra ajustada la modificación del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los municipios fronterizos del departamento del Cesar a las condiciones establecidas en el Decreto 386 de 2007 y considera que se le puede dar su aprobación, teniendo como referencia los volúmenes máximos a distribuir señalados por las UPME en las resoluciones 861 a 879 del 10 de octubre de 2008, 1050, 1053 y 1054 del 31 de octubre de 2008, 0393 del 21 de mayo de 2009, 0487 del 6 de julio de 2009, 0635 del 5 de octubre de 2009.

Que en concordancia con todas las consideraciones antes referidas, se debe otorgar el visto bueno para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios fronterizos del departamento del Cesar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, presentado por ECOPETROL S.A., la cual se deberá cumplir en todas y cada una de sus partes y tener en cuenta las consideraciones expuestas por esta Dirección sobre el particular en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- Las estructuras de precios a aplicar para las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, serán las fijadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante las resoluciones 18 1351 y 18 1352 del

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

3 de diciembre de 2002, modificadas por la Resolución 18 0345 del 29 de marzo de 2004, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta los volúmenes máximos señalados por la UPME en las resoluciones 861 a 879 del 10 de octubre de 2008, 1050, 1053 y 1054 del 31 de octubre de 2008, 0393 del 21 de mayo de 2009, 0487 del 6 de julio de 2009, 0635 del 5 de octubre de 2009, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, otorgar los vistos buenos para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, Gasolina y ACPM, según sea el caso, en los municipios fronterizos del departamento del Cesar y sus respectivas estaciones de servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Resolución 124 105 del 23 de abril de 2007, modificada por las resoluciones 124 159, 124 165, 124 236 y 124 308 del 14 de julio de 2008, 27 de abril de 2008, 12 de junio y 10 de agosto de 2009, respectivamente, continuarán vigentes en cada una de sus partes diferentes a las que se modifican mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y tendrá vigencia y condiciones iguales a la disposición indicada en el artículo anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C

26 FEB. 2010



JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

JCVD/
TRD- 124-04-6-3

7